

Bogotá D.C, 03 de diciembre de 2025

Honorable Representante
ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO LUGO
Presidente
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: *Fargadita Sánchez*
Fecha: *04-12-25* Hora: *3:04pm*
Redactor: *670*

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 104 DE 2025 CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordial saludo;

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y de acuerdo con lo reglado en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para segundo debate del proyecto de ley 104 de 2025 cámara, 123 de 2024 senado, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Cordialmente;

H.R NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Ponente Coordinador

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY 104 DE 2025
CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO**

"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY
 1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 SENADO Y 104 CÁMARA
 2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY
 - 2.1 SOBRE EL TEXTO NORMATIVO
 - 2.2 SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- II. CONSIDERACIONES
 3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.
 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA
 5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.
 6. PLIEGO DE MODIFICACIONES
 7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL
 8. CONFLICTOS DE INTERESES
 9. PROPOSICIÓN
 10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY 123 DE 2024 SENADO Y 104 CÁMARA

El presente Proyecto de Ley (en adelante, PL), de iniciativa del Senador Carlos Alberto Benavides Mora, de los senadores Imelda Daza Cotes, Robert Daza Guevara y el Representante a la Cámara, Erick Velasco Burbano, fue radicado el 13 de agosto de 2024 ante la Secretaría General del Senado de la República y publicado en la Gaceta del Congreso 1334 del 10 de septiembre de 2024.

Una vez arribado a la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, bajo el número PL 123 de 2024, mediante oficio CSE-CS-0473-2024 del 24 de



septiembre del año 2024, la Mesa Directiva de la Comisión nos designó como ponentes del proyecto de ley mencionado.

Publicado el informe de ponencia positiva para primer debate en la Gaceta del Congreso 1804 de 25 de octubre de 2024, el presente PL fue aprobado, vía proposiciones, con modificaciones el 04 de marzo del año en curso por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado. Allí la Comisión manifestó su querer que sean los mismos ponentes quienes continúen su trámite ante Plenaria del Senado de la República.

El día 22 de abril fue anunciado para debatir en la plenaria del senado. El día 03 de junio de 2025 el PL fue debatido en la plenaria del senado de la República y aprobado con su artículo nuevo, el 30 de julio fue enviado para primer debate a la Cámara de Representantes.

El 27 de agosto, por medio de oficio CSCP-3.2.02.098/2025 fui designado junto con la representante Luz Ayda Pastrana como ponentes para rendir informe de ponencia ante la Comisión Segunda de Cámara de Representantes, el 11 de septiembre fuimos notificados de la renuncia de la HR Luz Ayda Pastrana a la ponencia de este proyecto, por lo tanto, el único ponente a este proyecto de ley es el HR Norman David Bañol.

El martes 28 de Octubre, se realizó la radicación de la ponencia para primer debate en la comisión segunda de cámara de representantes, el 11 de noviembre fue incluido este proyecto para debatir en el orden del día de la sesión de la comisión segunda, ubicado este de cuarto en el orden, se presentaron 7 proposiciones por parte del HR Jhon Jairo Berrio que modificaban el título, objeto y artículos del proyecto, finalmente, en colaboración con el HS Alberto Benavides, se llegó a un acuerdo y se aceptaron las proposiciones modificativas parcialmente.

El miércoles 12 de noviembre somos notificados nuevamente para presentar el informe de ponencia para segundo debate de este proyecto.

2. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

2.1 Sobre el texto normativo.

El texto normativo del PL cuenta con ocho (8) artículos.

En el primero de ellos se establece el objeto que consiste en que *la Nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del Movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.*

En el artículo segundo, se exalta la noble misión que cumplieron trece (13) personas en el marco de los actos de dieron forma al Movimiento de los Comuneros del Sur. Ellas fueron: Manuela Cumbal, Francisca Aucu, Paula Flores, Liberata Morangal, Josefa Bolaños, Fulgencia Chaucanes, Julián Carlosama, Ramon Cucas Remo, Lorenzo Pisacal, Mariano Cerón, José Betancur, Baltazar Tutistar y Bernardo Vaca.

Por su parte en el artículo tercero, se autoriza al Gobierno Nacional a realizar distintas actividades y programas, el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del legado histórico del movimiento de los Comuneros del Sur.

Así mismo, el artículo cuarto autoriza al Gobierno Nacional para que, por intermedio <<del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte, destine las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión Sabana del Departamento de Nariño; y de las vías terciarias y secundarias recorridas por el Movimiento Comunero.

De igual modo, el artículo quinto dispone autorizar al gobierno nacional para <<incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, todos pertenecientes a la subregión de Sabana del departamento de Nariño.

Por su lado, el artículo sexto establece que podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarde relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.

El artículo séptimo autoriza al gobierno nacional a realizar una colaboración con las entidades educativas y culturales, esto con el fin de implementar programas de educación que incluya historia, entendimiento de la independencia y resistencia comunitaria.

Finalmente, el artículo octavo dispone la vigencia de la ley la cual se establece desde los actos de sanción presidencial y promulgación.

2.2 SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por otro lado, en la exposición de motivos del PL radicado se destaca lo siguiente:

i) En la historia de la región que fuera objeto de conquista y colonización por parte del Imperio Español se registra la lucha permanente de los pueblos originarios y afrodescendientes por su libertad, autodeterminación y dignidad; y, en general, la lucha de los que a partir del siglo XIX serán (re)nombrados pueblos latinoamericanos.



ii) Alrededor del año 1750 Tuquerres se alzaba como un importante lugar de comercio entre Pasto y los puertos del Océano Pacífico, del hoy litoral colombiano. Este año contribuyó a que muchas familias adineradas de Pasto compraran terrenos en la Sabana Tuquerreña con el fin de establecerse en este importante punto económico.

iii) Para 1776 la Corona Española nombra como primer corregidor para la provincia de Pastos a Francisco Rodríguez Clavijo, quien, junto con su familia, se convertirán en símbolo del abuso y explotación contra los habitantes de la Provincia y, en general, de la decadencia del Imperio Español.

iv) Para 1777 el Virreinato expide un nuevo decreto real referido a nuevas imposiciones económicas para el sostenimiento de nuevas milicias. En él se disponía que, de ahora en adelante, además de los frutos de la tierra, también se debía pagar cuyes, pollos, cebada, huevo, papa, cebolla y otros productos antes exentos. Esta nueva situación, sumada a otros atropellos, hace que el pueblo planifique un movimiento contra Los Clavijo.

v) Fue así como el domingo 18 de mayo de 1800, en el municipio de Guitarrilla, el anunció en la misa de un nuevo decreto real expedido por la Audiencia de Quito, imponiendo nuevos tributos y aumentos a los ya existentes, fue la chispa que encendió la rebelión en cabeza de las indias Manuela Cumbal y Francisca Aucú quienes dirigiéndose a donde se encontraba el sacerdote, le arrebataron el decreto y lo rompieron, exaltando los ánimos de la gente bajo la consigna: "Libertad, Muera el Rey, Abajo los Impuestos"

vi) El Movimiento Comunero de 1800 se masificó y alcanzó los municipios de la subregión, desestabilizando y asesinando a la mayoría de los gobernantes Clavijo en el poder y sus aliados.

vii) Una vez retomaron el control de la subregión, para 1802 el Gobernador de Popayán y la Audiencia de Quito sentencia a pena de muerte y otros castigos a los líderes y lideresas del Movimiento. En el Movimiento de los Comuneros del Sur, el rol de la mujer fue fundamental para el levantamiento popular.

ix) Por esta razón, y ante la deuda histórica con la memoria de estos personajes y con la subregión de Sabana en el departamento de Nariño se hace necesario reconocer el Movimiento de los Comuneros del Sur de 1800 y vincular la conmemoración con hechos en el presente que permitan una mejor calidad de vida y desarrollo para las comunidades de esta subregión.

II. CONSIDERACIONES

3. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES.

A continuación, se presentan las principales razones que fundamentan la proposición final de este informe de ponencia positiva:

3.1) Tal como se puede apreciar en los puntos más destacados de la exposición de motivos del PL mencionado, el Movimiento de los Comuneros del Sur de 1800 fue una semilla que contribuyó a la consolidación del proceso de levantamiento popular y posterior independencia de los pueblos latinoamericanos; inscribiéndose en la historia nacional y latinoamericana.

3.2) Conforme lo resaltado, y en toda la historia del proceso de independencia de los pueblos latinoamericanos, la mujer indígena, mestiza y afrodescendiente fue decisiva para la victoria política de los movimientos independentistas y los ejércitos libertadores.

3.3) Este PL contribuye a rescatar de la historia nacional y latinoamericana este Movimiento Comunero, conmemorando mediante actos simbólicos y autorizaciones al gobierno nacional para realizar hechos materiales de infraestructura de vivienda y de transporte.

3.4) Desde el punto de vista de su ubicación y población, de acuerdo a la Secretaría de Educación de la Gobernación de Nariño, la subregión de Sabana está ubicada al Sur de Nariño y la integran los municipios de: Túquerres, Imués, Guaitarilla, Ospina y Sapuyes. Posee una extensión de 643 kilómetros cuadrados aproximadamente, que equivalen al 1.85% del área total del Departamento. [Para el año 2011] Su población era de 75.692 habitantes que correspondían al 4.56% del total del Departamento; de los cuales 25.712 estaban ubicados en el sector urbano y 49.980 en el sector rural. (...) Etnográficamente está compuesto por 15.358 indígenas y 3.404 afrocolombianos.

3.5) Por último, desde la óptica de las necesidades materiales básicas insatisfechas para el año 2011 el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI es [fue] de 46% y el Índice de Calidad de Vida ICV es [fue] de 65%. Para el 2011 la población en situación de desplazamiento por municipios receptores fue de 766 personas y por municipios expulsores de 529. En este mismo año se presentaron 15 homicidios.

i. Mapa de la subregión de Sabana – Departamento de Nariño



+57 310 483 07 03



<https://www.facebook.com/BanolNorman>



norman.banol@camara.gov.co



@BanolNorman



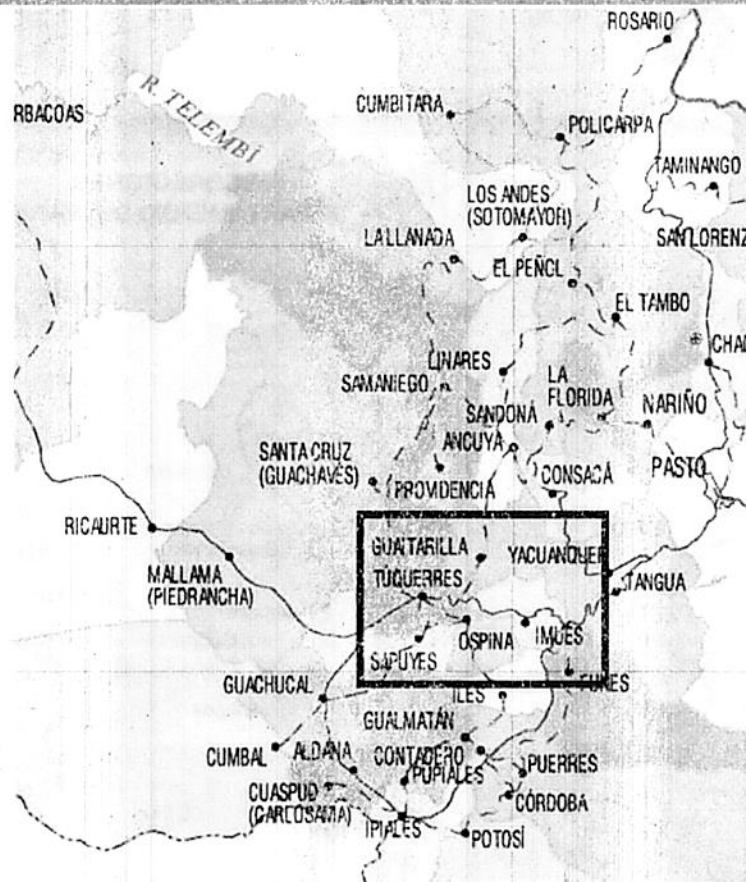
@norman_banol

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 OF: 403
Bogotá - Colombia



Fuente: <https://www.todacolombia.com/departamentos-de-colombia/narino/subregiones.html>

ii) Mapa Político Administrativo de los municipios de la subregión Sabana - Departamento de Nariño



Fuente: <https://narino.gov.co/el-departamento/mapas/>
(Modificado para este informe de ponencia)

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INICIATIVA

4.1) El numeral 15 del artículo 150 de la Constitución Política señala que le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes mediante las cuales puede *decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria*.

4.2) En este sentido, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-817 de 2011, ha expresado que:

(...)3. *El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de*

instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios. (Sentencia C-817, 2011, pág. 38)

4.3) De igual modo, en la sentencia C-162 de 2019, la Corte manifestó:

Las leyes de honores son leyes particulares o singulares que tienen como finalidad la de destacar o reconocer los méritos de los ciudadanos que "hayan prestado servicios a la patria" (artículo 150.15 C. Pol). Sin embargo, este tipo de leyes también pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución

5. PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA A LAS COMUNIDADES ÉTNICAS.

Como medida legislativa, el presente proyecto de ley no requiere el procedimiento de consulta previa a las comunidades étnicas por cuanto no implica para aquellas establecer restricciones o conceder beneficios directos que pueda comprometer su autonomía, idiosincrasia o diversidad cultural.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
<p>TITULO:</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p>	<p>TITULO:</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p>	<p>Modificación realizada por medio de proposición en la sesión de la comisión.</p>

<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del movimiento de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.</p>	<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del movimiento INSURGENTE de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.</p>	<p>Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del movimiento de los Comuneros del Sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manuela Cumbal • Francisca Aucu • Paula Flores • Liberata Morangal • Josefa Bolaños • Fulgencia Chaucanes. • Julian Carlosama • Ramon Cucas Remo • Lorenzo Pisacal. • Mariano Cerón. • José Betancur. • Baltazar Tutistar • Bernardo Vaca 	<p>ARTÍCULO 2°. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del movimiento INSURGENTE de los Comuneros del Sur:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manuela Cumbal • Francisca Aucu • Paula Flores • Liberata Morangal • Josefa Bolaños • Fulgencia Chaucanes. • Julian Carlosama • Ramon Cucas Remo • Lorenzo Pisacal. • Mariano Cerón. • José Betancur. • Baltazar Tutistar • Bernardo Vaca 	<p>Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 3°. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte</p>	<p>ARTÍCULO 3°. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte</p>	<p>Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión.</p>

<p>el valor y la importancia del legado histórico del movimiento de los Comuneros del Sur.</p>	<p>el valor y la importancia del legado histórico del movimiento INSURGENTE de los Comuneros del Sur.</p>	
<p>ARTÍCULO 4°. Autorícese al gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que pueda destinar las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el movimiento comunero.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Autorícese al gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que pueda destinar las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la subregión sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el movimiento INSURGENTE comunero.</p>	<p>Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión.</p>
<p>ARTÍCULO 5°. Reconocimiento de obras. Autorícese al gobierno nacional para que pueda incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento Comunero del Sur.</p>	<p>ARTÍCULO 5°. Reconocimiento de obras. Autorícese al gobierno nacional para que pueda incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento</p>	<p>Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión. También se agrega la letra S ya que existe un error gramatical.</p>

	INSURGENTE Comuneros del Sur.	
ARTÍCULO 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sólo podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarde relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.	ARTÍCULO 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sólo podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarde relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.	Sin modificación para segundo debate.
ARTÍCULO 7°. Educación y difusión de la Historia: Autorícese al gobierno nacional, en colaboración con las entidades educativas y culturales, a implementar programas de educación que incluya la historia del Movimiento de los Comuneros del Sur en los currículos escolares de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes. Estos programas deben promover el entendimiento y la valoración de la independencia y la resistencia comunitaria en la región, así como la participación activa de los ciudadanos en la conmemoración de este evento histórico. Parágrafo: Los programas a que hace referencia el anterior artículo deberán ser presentados por las	ARTÍCULO 7°. Educación y difusión de la Historia: Autorícese al gobierno nacional, en colaboración con las entidades educativas y culturales, a implementar programas de educación que incluya la historia del Movimiento INSURGENTE de los Comuneros del Sur en los currículos escolares de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes. Estos programas deben promover el entendimiento y la valoración de la independencia y la resistencia comunitaria en la región, así como la participación activa de los ciudadanos en la conmemoración de este evento histórico. Parágrafo: Los programas a que hace referencia el anterior artículo deberán ser	Se incluye la palabra INSURGENTE para mejor interpretación conforme a lo establecido en la comisión.



+57 310 483 07 03



<https://www.facebook.com/BanolNorman>



norman.banol@camara.gov.co



@BanolNorman



@norman_banol

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No.8-68 OF: 403
Bogotá - Colombia

<p>instituciones educativas públicas a la secretaria de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p>	<p>presentados por las instituciones educativas públicas a la secretaria de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.</p>	
<p>ARTICULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>	<p>ARTICULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.</p>	<p>Sin modificación para segundo debate</p>

7. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

Conforme con la exposición de motivos y lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se considera que este PL no ordena gasto ni genera beneficios tributarios.

En este punto es necesario considerar lo interpretado por la Corte Constitucional en la sentencia C-729 de 2005 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra) en la cual, en relación con las autorizaciones presupuestales al Gobierno Nacional, que propone este proyecto de ley, estableció lo siguiente:

Analizado el artículo 2° objetado, observa la Corte que dicha disposición se limita a autorizar al Gobierno Nacional para que a partir de la sanción de la presente ley incluya, si lo desea, en el presupuesto un gasto. En efecto, dispone el artículo 2 del proyecto "Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a..." Es decir, la norma no establece un imperativo para el Gobierno Nacional, sino que se trata simplemente de una autorización del gasto público para que sea el Gobierno, el encargado de incluir las partidas correspondientes, en ningún momento se conmina al Gobierno a hacerlo.

De igual modo, en sentencia C-1197 de 2008 la Corte Constitucional estableció:

i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a 'autorizar' al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera

lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas (...).

Por lo tanto, conforme a reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha definido que las disposiciones normativas de proyectos de ley que incluyen la autorización al Gobierno Nacional para incluir las apropiaciones presupuestales no pueden considerarse como ordenes imperativas del legislativo al gobierno, por lo que no contravienen norma constitucional u orgánica alguna.

8. CONFLICTOS DE INTERESES

Conforme a lo establecido en los artículos 1° y 3° de la Ley 2003 de 2019, que modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que la discusión y votación de este Proyecto de Ley no implicaría, para algún congresista, una situación de conflicto de intereses por cuanto no reportaría un beneficio particular, actual y directo en su favor. Empero, se reitera, las consideraciones de las situaciones potenciales que pudieran ocasionar conflictos de intereses son de carácter personal.



PROPOSICIÓN

Por lo anterior expuesto, solicito a los Honorables miembros de la Comisión Segunda Constitucional de la Cámara de Representantes, con las modificaciones al título y articulado propuesto, dar trámite para segundo debate y aprobar el Proyecto De Ley **104 DE 2025 CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO**, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."



H.R NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Ponente Coordinador

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
PROYECTO DE LEY 104 DE 2025 CÁMARA, 123 DE 2024 SENADO**

“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS 225 AÑOS DEL MOVIMIENTO INSURGENTE DE LOS COMUNEROS DEL SUR, UNA DE LAS PRIMERAS MANIFESTACIONES INDEPENDENTISTAS DE AMÉRICA, SE RINDE HOMENAJE A LA SUBREGIÓN SABANA EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto que la Nación se vincule a la conmemoración y homenaje público a los 225 años del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur, a celebrarse en la Subregión Sabana conformada por los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes.

ARTÍCULO 2°. La nación exalta y enaltece con motivo de estas efemérides la noble misión que cumplieron las siguientes personas en el marco del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur:

- Manuela Cumbal
- Francisca Aucu
- Paula Flores
- Liberata Morangal
- Josefa Bolaños
- Fulgencia Chaucanes.
- Julian Carlosama
- Ramon Cucas Remo
- Lorenzo Pisacal.
- Mariano Cerón.
- José Betancur.
- Baltazar Tutistar
- Bernardo Vaca

ARTÍCULO 3°. Conmemoración del día. Autorícese al gobierno nacional realizar distintos eventos, actividades y programas el 18 de mayo de cada año en los que exalte el valor y la importancia del legado histórico del movimiento insurgente de los Comuneros del Sur.

ARTÍCULO 4°. Autorícese al Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Transporte o quienes haga sus veces, para que pueda destinar las partidas presupuestales correspondientes para el mejoramiento de las viviendas urbanas y rurales ubicadas dentro del área de los municipios pertenecientes a la Subregión Sabana del Departamento de Nariño, así como de las vías terciarias y secundarias recorridas por el movimiento insurgente comunero.

ARTÍCULO 5°. Reconocimiento de obras. Autorícese al Gobierno Nacional para que pueda incorporar dentro del Presupuesto General de la nación y/o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las apropiaciones necesarias que permitan adelantar obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental en los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes con motivo de la celebración de los 225 años del Movimiento Insurgente Comuneros del Sur.

ARTÍCULO 6°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sólo podrán celebrar convenios interadministrativos o contratos entre la Nación, los municipios de la Subregión Sabana y/o la Gobernación del departamento de Nariño, siempre y cuando el objeto de esos contratos guarde relación con los beneficios propuestos en la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Educación y difusión de la Historia: Autorícese al gobierno nacional, en colaboración con las entidades educativas y culturales, a implementar programas de educación que incluya la historia del Movimiento Insurgente de los Comuneros del Sur en los currículos escolares de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes. Estos programas deben promover el entendimiento y la valoración de la independencia y la resistencia comunitaria en la región, así como la participación activa de los ciudadanos en la conmemoración de este evento histórico.

Parágrafo: Los programas a que hace el anterior artículo deberán ser presentados por las instituciones educativas públicas a la secretaria de Educación o ante el organismo que haga sus veces de los municipios de Túquerres, Guaitarilla, Imués, Ospina y Sapuyes, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

ARTICULO 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Cordialmente;



H.R. NORMAN DAVID BAÑOL ÁLVAREZ
Ponente Coordinador

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

A large, faint signature or stamp located in the lower middle section of the page.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page.